

Carta de patrocinio y adhesión
Congresistas u otras autoridades
De representación popular del gobierno

A través de la siguiente carta, yo Jorge Sabag Villalobos

_____ ,
En el cargo ___ de Diputado distrito 42

_____ extendiendo responsablemente el patrocinio a la iniciativa juvenil de ley contra la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes o ley Heidi, presentada por el Colegio Concepción Chiguayante de la región del Bio-Bio en el torneo Delibera 2015, organizado por la Biblioteca del Congreso Nacional.

Nuestro proyecto plantea:

Artículo 1: Se define: La explotación sexual comercial infantil (ESCI) es la explotación por un adulto de un niño, niña o adolescente, menor de 18 años, acompañada del pago en efectivo o en especie al niño, niña o adolescente, o a un tercero o terceros. Es una grave violación de los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes, y una forma de explotación económica análoga a la esclavitud y al trabajo forzoso, que constituye además un delito por parte de los que utilizan a niñas, niños y adolescentes para el comercio sexual. (5)

Artículo 2: La ESCI comprende todos los aspectos siguientes:

- La utilización de niños y niñas en actividades sexuales remuneradas, en efectivo o en especie, (conocida comúnmente como prostitución infantil) en las calles o en el interior de establecimientos, en lugares como burdeles, discotecas, salones de masaje, bares, hoteles y restaurantes, entre otros;
- La trata de niños, niñas y adolescentes con fines de explotación sexual;
- El turismo sexual infantil;
- La producción, promoción y distribución de pornografía que involucra niños, niñas y adolescentes, y
- El uso de niños en espectáculos sexuales (públicos o privados). (6)

Artículo 2: Introduce las siguientes modificaciones al Código Penal:

- Artículo 367: El que ejecutase, promoviese o facilitare la Explotación Sexual Comercial infantil y adolescente, sufrirá la pena de presidio mayor en cualquiera de sus grados (5 años y 1 día a 20 años) y una multa de 31 a 35 U.T.M. Si concurriere en habitualidad, abuso de la autoridad o de confianza o engaño, se impondrán las penas de presidio mayor en su grado máximo (de 15 años a 20 años)

Artículo 3: Créese el "Observatorio Nacional de la Explotación Sexual Comercial Infantil" que estará coordinado por el director/a del SENAME y compuesto por especialistas de universidades, ONGs e instituciones públicas que tendrán como tarea la elaboración de un informe anual sobre la ESCI y el avance de las medidas tomadas.

firma

